

Propuesta ponencia para el XXVI Congreso Internacional de Estudios Electorales

Título: Sobre la representación política de las mujeres: la realidad de las cuotas de género en América Latina de 1990 a 2024.

Tema: Estudios de Género

Autoras

Diana Alejandra Morillo Insuasty - Universidad del Cauca, Programa de Ciencia Política

Gloria Aldinever Trochez Díaz - Universidad del Cauca, Programa de Ciencia Política.

Introducción

La introducción de la representación política de las mujeres es uno de los ejes fundamentales ante la consolidación de las democracias contemporáneas, en este estudio que comprende de finales del siglo XX y el desarrollo del siglo XXI América Latina ha pasado por un proceso de reformas institucionales y normativas que han buscado garantizar una mayor inclusión de las mujeres en los espacios de decisión. Uruguay, México Argentina y República Dominicana son países que muestran cómo funciona la dinámica en la región, Pues en términos numéricos y en el impacto que han tenido estas medidas demuestran el vínculo entre lo normativo y la realidad.

Este ejercicio de análisis permite comprender la articulación entre las cuotas, la paridad de género y lo práctico como construcción de mecanismos de democratización de género. al observar sin son instrumentos limitados o reproducen nuevas formas de legitimación. Se observa como las cifras de participación femenina han aumentado en conjunción con ciertas prácticas partidistas y barreras culturales que generan violencia y condenan el acceso real y efectivo de las mujeres al poder legislativo

Conceptos preliminares

Para comprender la representación política de las mujeres a través de las cuotas de género es esencial articular tres nociones clave: las cuotas de género, la democracia paritaria y las dimensiones de la representación. Estos conceptos ayudan a fortalecer la discusión teórica hacia una reflexión dinamizada de la inclusión de las mujeres en el nivel legislativo, no solo en el ámbito normativo si no en los resultados y las aprehensiones efectuadas en las agendas políticas y elecciones.

Dimensiones de la Representación

Analizar la representación política de las mujeres de forma integral requiere la fundamentación de las dimensiones planteadas por Hanna Pitkin de manera que se analice la evolución de las cuotas de género más allá del concepto básico que traduce representación como presencia numérica. De esta forma, la autora establece cinco nociones que

corresponden con las acepciones históricas por las que el término ha pasado: autorización, responsabilidad, espejo, identificación simbólica y actuación por otro. (Pitkin, 1967 citada por Sánchez y Liendo, 2020: 7).

En este sentido, *la representación como autorización* surge desde el pensamiento de Thomas Hobbes, donde se plantea que los representados otorgan un poder al representante que le otorga la legitimidad de sus acciones sin necesidad de una consulta constante. Las responsabilidades de las acciones del soberano recaen directamente sobre los electores (Martínez, 2017). Pitkin define esta instancia como una aproximación a las teorías formalistas que perciben la representación desde un ángulo limitado. Se observa que la realización práctica de la autorización se representa en el voto y tiene su efecto principal en el inicio del proceso electoral. (Sánchez y Liendo, 2020).

Por otra parte, *la representación de la responsabilidad* persigue igualmente una naturaleza formal donde el representante adquiere responsabilidades frente a los ciudadanos, debido a que las elecciones se convierten en un espacio de rendición de cuentas (Martínez, 2017; 3). Se manifiesta como una expresión de control hacia la persona electa, condicionando su comportamiento al criterio de la población; de manera que se ejerce una realización práctica en el voto periódico, más que en el momento de la elección inicial, en posibles reelecciones (Sánchez y Liendo, 2020).

La representación espejo se alude como descriptiva (el suplir en la obra de Pitkin), se define como un ser, “No es un actuar por otros, sino sustituirlos ” (Pitkin, 2014: 85 citado en Martínez, 2017; 3). Así, las elecciones deben realizarse abordando la mayor parte de la población posible; esto se reflejaba en la constitución de una asamblea con esta misma característica de semejanza y proporción que reflejan la opinión popular; su representación práctica se fundamenta en las Cuotas de género y para minorías. Pitkin establece tres tendencias en la representación descriptiva reflejadas en la figura 1.

Figura 1

Tendencias de representación descriptiva



Nota. Elaboración propia a partir de Pitkin (2014: 77-82 citada por Martínez, 2017).

En este sentido, surge la cuarta dimensión de representación que se encuadra como otra parte del suplir: *lo simbólico*. Se relaciona con la capacidad de referir a partir de los valores y creencias y que emulan y sugieren sentimientos; su efectividad se basa en gran medida en lo irracional y emocional (Martínez, 2017). Ahora, en lo práctico se refleja en los partidos políticos encargados de portar una ideología que genera la pertenencia de los miembros de la población (Pitkin, 1967 citada por Sánchez y Liendo, 2020).

Por último, Pitkin analiza *la representación de actuación -sustantiva- por el otro* como una visión contemporánea que reposa su carácter en la relación del representante con el representado que debe procurar una actuación de interés Pitkin (2014; citada por Martínez, 2017). Por ende, debe articular la técnica y la subjetividad, es decir el poder de ambas partes para decidir desde sus características de gobernabilidad y ciudadanía y actúa en una dinámica de mandato imperativo (Pitkin, 1967 citada por Sánchez y Liendo, 2020). Cabe resaltar, que el ejercicio de representación va dirigido a grupos más que a sujetos, en un proceso de conciliación constante (Martínez, 2017).

Cuota de género

Para esta investigación resulta fundamental conocer el concepto de *cuota de género*, ya que permite comprender las igualdades y/o desigualdades que están instauradas en la política de un gobierno. Por ende, se adopta la definición de Line Barreiro y Clyde Soto (2000; citadas por Fernandez 2011: 249), quienes expresan que las cuotas de genero, tambien denominadas *cuotas de participación por sexo*, constituyen unas formas de accion afirmativas que garantiza la efectividad de la participacion de las mujeres en cargos electivos. De igual modo, esta medida política obliga a los gobiernos a incorporar a mujeres en las listas de candidaturas con el objetivo de corregir desigualdades (Line Barreiro y Clyde Soto, 2000).

Existen tres tipos de cuota de género que se deben mencionar, dado que son la que se usan en los gobiernos para la inclusión de una minoría de mujeres:

1. *Constitucionales*: las cuales se basan en las leyes fundamentales y en las constituciones de los estados.
 2. *Legislativas*: se rigen en leyes electorales y del estado.
 3. *Partidos políticos*: son utilizadas para la selección en cargos internos.
- (Dahlerup, s.f. citada por Fernández, 2000: 250).

Democracia Paritaria

El término de *democracia paritaria* adquiere relevancia en el estudio de la cuota de género de los países de Argentina, México, Uruguay y República Dominicana en el lapso determinado, dado que realiza un análisis valorativo de la eficacia de esta ley. En este sentido, el significado de democracia paritaria se debe conocer. Según Ignacio Alvarez (2017) el término fue introducido por primera vez en la conferencia de Atenas de 1992, y explica que existen dos perspectivas que ayudarán a entender la democracia paritaria desde lo etimológico y lo doctrinal.

En el punto de vista *etimológico* la paridad alude a la igualdad de las cosas entre sí, es decir, conformar un sistema de igualdades y de democracia equivalente a sus integrantes (Alvares, 2017: 7). En cuanto a lo *doctrinal*, Martínez Sempere (s.f) citado por alvarez (2017) define la democracia paritaria como un sinónimo de un reparto equitativo del poder político entre las mujeres y los hombres. En conclusiones, las dos visiones de interpretar el concepto conllevan a un significado general, el cual denomina la democracia de paridad como una estrategia multidisciplinaria, donde se da la integración de las mujeres en las sociedades democráticas, que se convierte en una propuesta de participación equilibrada de mujeres y hombres en procesos políticos, con tasas de participación similares o equivalentes como entre el 40 y el 60% (Zúñiga, 2005: 3).

1 Normatividad en latinoamérica en el diseño institucional

1.1 Uruguay

En este país se registra que la discusión de las cuotas de género inicia desde el siglo XXI para finalmente implementarse en 2009 en la N° 18476 (Participación política femenina). En lo normativo estipula la participación política de las mujeres en los cargos de poder formales; en tanto los órganos efectivos de la ley incluyen: el poder legislativo, intendencias, Juntas Departamentales, Municipios y Juntas electorales. La norma establece que ambos sexos se deben establecer en las listas de las elecciones internas y en la integración de los partidos políticos, es decir tres lugares sucesivos de candidatos tanto

titulares como suplentes (IMPO Centro de Información Oficial, 2018). Así mismo, para las elecciones de cada división política (nacionales, departamentales y municipales)

(...) cada lista de candidatos a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Representantes, a las Juntas Departamentales, a los Municipios y a las Juntas Electorales, deberá incluir en su integración personas de ambos sexos en cada terna de candidatos, titulares y suplentes. (IMPO Centro de Información Oficial, 2018: 5)

Esta ley es controlada por la Corte Electoral que formula e implementa las reglamentaciones; funge como contralor de las listas de circunscripción nacional. Así mismo, existen las Juntas Electorales se encargan de las listas de los órganos de orden departamental. Estas dos partes de supervisión deberán negar el ingreso de las hojas de votación que no cumplan con la ley. De esta manera, el mínimo de vinculación es 33% mínimo de listas, es decir por cada tres candidaturas debe haber una mujer (IMPO Centro de Información Oficial, 2009).

Por otra parte, el parlamento también llamado Asamblea General de Uruguay, se integra por dos cámaras, la cámara de senadores y la cámara de representantes. La primera se compone de 30 miembros electos mediante el voto directo de una circunscripción y el vicepresidente de la república ejerce la presidencia del senado (Parlamento del Uruguay, 2025). La segunda se compone de 99 miembros de representación directa del pueblo, en una modalidad de representación proporcional nacional aunque cada departamento es una circunscripción (Parlamento del Uruguay, 2025).

1.2 México

Las cuotas de género se originan en 1996 cuándo se aumenta el 70% de los legisladores y en 2007 se estableció finalmente, que las candidaturas en el poder legislativo deben abordar al menos un 40% de personas del mismo género (Instituto Nacional Electoral de México, s/f). La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de Justicia de la Federación durante 2011 y 2012 establece que los partidos políticos y coaliciones deberán “nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputadas/os y senadoras/es respectivamente” (INE de Mexico, s.f: 3). De esta forma, el cumplimiento de las cuotas se vuelve obligatorio para los órganos electorales .

En 2014 Se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) por medio de un decreto en el gobierno de Enrique Peña Nieto, y la Ley General de los Partidos Políticos (LGPP), que incluyen los derechos políticos de las mujeres a través de la destinación del 3% del gasto ordinario para la capacitación de las mismas (Decreto Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, 23 de mayo de 2014). Dentro del

LEGIPE hay 11 artículos que abordan los temas priorizando la elección de mujeres y hombres en condición de igualdad en los distintos niveles políticos: nacionales, estatales y locales. en tanto la proporción debe ser de paridad pues

Los partidos políticos, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, podrán «rechazar el registro del número de candidaturas de género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improgramable para la situación de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros». (Artículo 232 numeral 4 y Artículo 241 LEGIPE citado en INE, s.f: 10)

En esta misma línea, cada partido tiene la obligación de publicar los criterios mediante los cuales garantiza la paridad de género en las candidaturas de los legisladores federales y locales, en áreas de asegurar la igualdad (Sistema de Información Legislativa, s.f). La norma determina que las listas de representación proporcional deben integrar fórmulas compuestas por un titular y un suplente del mismo género y aquellas de distinto género se alternan para garantizar el principio hasta finalizar cada lista. Por tanto el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales tienen la facultad de negar el registro si en una lista ,un género excede el principio de paridad, en tanto los partidos deberán ajustar las candidaturas (Sistema de Información Legislativa, s.f).

1.3 Argentina

En este caso Argentina, en 1991 se aprobó la ley de cupo femenino o cuota de género (ley 24.012), que establece la obligación de nominar un mínimo del 30 % de mujeres en posiciones ventajosas de las listas electorales nacionales. Con esta normativa, el país se convirtió en el pionero en implementar esta ley como medida de acción para que las mujeres participaran en el gobierno y promover su representación en los órganos estatales. (Cogliano y Degiustti, 2017: 1). Esta ley entró en vigencia en 1993 para las candidaturas a diputados, y posteriormente en el año 2001 para el senado, lo que provocó un crecimiento en el número de legisladoras. Por ello, para asegurar su cumplimiento (de la postulación de las mujeres en espacios políticos) se dictaron reglamentaciones que permitieron que el desarrollo de esta ley dentro de los partidos políticos, confederaciones y las alianzas transitorias fuera posible.

Figura 2.

Reglamentaciones de la ley 12.012

<i>Norma</i>	<i>Aspecto</i>
Decreto 1246/00	<ol style="list-style-type: none"> 1. El 30% es una cantidad mínima. 2. El porcentaje mínimo se aplicará a la totalidad de los candidatos de la lista que cada partido político, confederación o alianza transitoria nomine, pero sólo se considerará cumplido cuando se aplique también al número de cargos en dicha elección. 3. Cuando la aplicación matemática del porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima es la unidad superior
Decreto 451/05	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando un partido político, confederación o alianza se presenta por primera vez, no renueva cargos, o bien renueva hasta dos, entre los dos primeros lugares de la lista debe eliminarse siempre, como mínimo, una mujer. 2. No se considera cumplido el artículo 60 del código electoral nacional cuando, al renovarse uno o dos cargos, se incluye una sola candidata en la tercera posición de la lista. 3. Cuando se renuevan uno, dos o más cargos, el cómputo siempre debe hacerse a partir del primer lugar y la lista debe tener, por lo menos, una mujer cada dos varones.

Nota. Tomado de Caminotti y Del Cogliano (2017) Observatorio político electoral- documento de trabajo 1.

Debido a las mejoras en el diseño en la ley 24.012 junto a sus sistemas electorales con elementos “como la proporcionalidad en diputados y la mayoría limitada en el senado, y el tipo de listas (cerradas y bloqueadas)” (Cogliano y Degiusti, 2017: 7). Este avance no solo permitió que en Argentina aumentará considerablemente la participación femenina en el campo legislativo, sino que también resulta relevante destacar que se amplió la agenda parlamentaria, este cambio estructural se debe a la incorporación de temas, los cuales nunca se habían puesto en discusión, debido al número de hombres en estos espacios, como lo menciona Caminotti (2013; citado por Cogliano y Degiusti, 2017).

La inclusión de mujeres en el proceso de deliberación y decisión permitió incorporar perspectivas sociales silenciadas en el debate público y feminizar la agenda legislativa al incorporar miradas y preocupaciones derivadas de la experiencia social de las mujeres. En efecto, la voz de las mujeres en el congreso favorece la sanción de leyes, la producción de políticas públicas (...) (Caminotti , 2013: 7-8).

1.4 República Dominicana

La cuota de género en este país se introdujo el 21 de diciembre de 1997 mediante la ley Electoral 275-1997, que estableció por primera vez que los partidos reservarán un porcentaje de sus candidaturas a mujeres, estableciendo un 25% mínimo en las listas del congreso nacional. Esta legislación se aplicó en el año 1998, donde hubo un proceso de elección en el país, logrando consigo un número alto en participación de las mujeres en las cámaras (Jaramillo, 2022). Aunque fue evidente que los partidos políticos situaron a las mujeres en lugares desfavorables, los cuales garantizaban que ellas no fueran electas.

En el año 2000 se realizó una reforma del régimen electoral de género a partir de la ley 12-2000, que aumentó el porcentaje de la cuota de género a 33% lo que hizo posible que hombres y mujeres fueran partícipes de la listas legislativas y ejecutivas. Más adelante, en 2018 se realizó la segunda reforma con la promulgación de la ley 33-2018, garantizando así una paridad más equilibrada, ya que se estableció que las candidaturas deben confirmarse con un mínimo del 40% y un máximo del 60% de mujeres-hombres en las listas (Jaramillo, 2022: 391-392).

Debido a estas reformas y leyes las mujeres de República Dominicana han tenido la oportunidad de participar activamente en la política de su país, pero para ello han tenido que sobrepasar barreras políticas, institucionales, sociales, económicas y culturales. (Jaramillo, 2022). Así mismo, república dominicana creó un marco jurídico que abordó directamente la prevención y las sanciones sobre la violencia contra la mujer, su participación política y su seguridad social, esto se hizo mediante la suscripción de convenios internacionales entre los que se encuentran:

(...) Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que firmó en 1980 y ratificó en 1982; el Protocolo Facultativo de CEDAW que firmó en el 2000 y ratificó un año después; la Convención de Belém do Pará, que firmó en 1994 y ratificó en 1996; la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, que firmó en 1948 y ratificó un año después (...) (Jaramillo, 2022: 5-6).

2 La evolución participativa de las mujeres en cargos legislativos nacionales

Se desarrolla en base a la tabla siguiente.

Tabla 1.

Evolución de los escaños nacionales legislativos.

País	Cámara Baja			Cámara Alta		
	No. Escaños Totales	% escaños ocupados por mujeres	% escaños ocupados por hombres	No. Escaños Totales	% escaños ocupados por mujeres	% escaños ocupados por hombres
1990						
Uruguay	99	6,1	93,9	30,0	0,0	100,0
México	500	11,2	88,8	64	15,6	84,4
Argentina	254	0,0	100,0	72	0,0	100,0
República Dominicana	120	11,7	88,3	30	0,0	100,0

2000						
Uruguay	99	12,1	87,9	30,0	10,0	90,0
México	500	16,2	83,8	128	17,2	82,8
Argentina	257	30,0	70,0	72	36,0	64,0
República Dominicana	149	16,1	83,9	30	6,7	93,3
2010						
Uruguay	99	12,1	87,9	30,0	13,3	86,7
México	500	28,0	72,0	128	15,6	84,4
Argentina	257	35,4	64,6	72	41,7	58,3
República Dominicana	183	21,3	78,7	32	9,4	90,6
2024						
Uruguay	99	23,2	76,8	30,0	40,0	60,0
México	500	48,2	51,8	128	41,4	58,6
Argentina	257	42,0	58,0	72	47,2	52,8
República Dominicana	190	34,2	65,8	32	12,5	87,5

Nota. Elaboración propia a partir de Cámara de Diputados México (2025), Cámara de Senadores México (2025), Parlamento del Uruguay (2025), Diputados Argentina (s.f), Senadores Argentina(s.f), CIPPEC(s.f), Aquino (2010), Banco Interamericano de Desarrollo(s.f), Mejia (2024).

2.1 Uruguay

En este caso, el parlamento también llamado Asamblea General de Uruguay, se integra por dos cámaras, la cámara de senadores y la cámara de representantes; En Uruguay las elecciones legislativas a nivel nacional se realizan cada 5 años, desde el inicio del periodo de estudio. La primera se compone de 30 miembros electos mediante el voto directo de una sola circunscripción y el vicepresidente de la república que ejerce la presidencia del senado (Parlamento del Uruguay, 2025). La segunda, se compone de 99 miembros de representación directa del pueblo, en una modalidad de representación proporcional nacional aunque cada departamento es una circunscripción (Parlamento del Uruguay, 2025).

De esta forma, el periodo regente de 1990 (diciembre del mismo año) corresponde al periodo 1990-1995 bajo la legislatura XLIII. De forma que, para la Cámara de Representantes, de los 99 escaños tan solo el 6.1% corresponden a mujeres es decir 6 frente un 93.9% de hombres (93). Para la cámara de senadores, el 100% de los escaños fueron ocupados por hombres, una participación femenina nula; para las elecciones de la siguiente década el panorama se transforma ligeramente (Parlamento de Uruguay, 2025).

Para el periodo de 2000 a 2005 de la legislatura XLV y de 2010 a 2015 de legislatura XLVII, la cámara baja mantuvo las mismas proporciones entre sí. Tan solo 12 mujeres (12,1%) fueron electas como titulares frente al 87,9% de hombres. En tanto, las cifras de la cámara alta no son muy diferentes, debido a que pasó del 90% al 86,7 de hombres respecto al 10% y 13% respectivamente de mujeres es decir 3 y 4 mujeres en el año 2000 y en 2010. Lo que significa que en una década no hubo un progreso realmente significativo en términos de género. Por último, para 2024 los datos fueron recopilados del periodo 2020- 2025, siendo este año de elección para el siguiente mandato (2025 2030). Para la cámara baja, las representantes femeninas casi se duplicaron con un 23,2% respecto a un 76,8 masculino. para la cámara alta hubo un avance significativo es decir un crecimiento de 26,67%; lo que significa que hubo un aumento en la elección de 4 a 12 mujeres (Parlamento de Uruguay, 2025).

En general, la cámara baja presenta un avance lento respecto a la representación de mujeres dado que durante casi 20 años se estancó en un 12% y recién pudo aumentar en el año 2020, aún así la cifra está muy alejada de la paridad. Por otra parte, la cámara alta representa un mayor dinamismo pues de una presencia nula del género femenino, aumentó a un 40% en las últimas elecciones del periodo de estudio, lo que demuestra un cambio acelerado en los últimos años y una cercanía mayor a la igualdad al menos en términos numérico (Parlamento de Uruguay, 2025)

2.2 México

Se identifica que para México el poder legislativo se denomina Congreso General y es de carácter bicameral; está integrado por La Cámara de Diputados y La Cámara de Senadores. Las elecciones federales legislativas se realizan cada 6 años para los senadores y cada tres años para los diputados. En este sentido, La Cámara de Diputados se compone de 500 miembros de los cuales 300 Son elegidos por el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales; los 200 restantes son elegidos por el sistema de representación proporcional mediante circunscripciones plurinominales de alcance nacional cada una con 40 escaños (INE, s.f). Los partidos políticos deberán presentar listas cerradas y la asignación de curules se realiza respecto al porcentaje de votos obtenidos en cada Distrito electoral. Sin embargo, existe un tope de sobrerrepresentación del 8% entre la proporción de votos y los escaños obtenidos (INE, s.f).

Por otra parte, la Cámara de Senadores inicialmente contaba con 64 escaños pero en 1993 se duplicó la cámara 128 miembros, manteniendo un tamaño constante hasta la actualidad (Córdova, s.f). Así, de los cuales 64 se eligen por mayoría relativa ,es decir, dos

senadores por cada estado (INE, s.f). Así mismo, el partido que obtenga el segundo lugar en cada estado por votación, accede a 32 senadores. Los 32 escaños restantes se asignan por el método de representación proporcional a través de una sola circunscripción en la cual, el segundo lugar en cada estado por votación accede a un senador por distrito electoral (INE, s.f). Los 32 escaños restantes se asignan por el método de representación proporcional a través de una sola circunscripción nacional (Senado de la Republica de Mexico, 2025 y Diputa).

Los datos revelan que en 1990 con la legislatura LIV vigente de 1988, la cámara baja de 500 Diputados, solo el 11,2% eran mujeres (56) respecto a 444 hombres es decir el 88,8%. Para la cámara alta de 64 escaños tan solo el 15,6% corresponde a la participación femenina frente al 84,4%. Para el año 2000 en la legislatura LVIII (periodo 2000) se observa que las diputadas aumentaron al 16,2% es decir, 81 personas; una diferencia de apenas el 5% aproximadamente. Entre tanto las senadoras mostraron un aumento al 17,19%, con una variación mínima (Cámara de Diputados México, 2025 y Cámara de Senadores México, 2025).

Para el año 2010 con la legislatura LXI de 2009, la cámara baja presentó una participación del 28% es decir 140 mujeres frente a 72% masculino (360); sin embargo la cámara alta retrocedió 20 años pues redujo su participación nuevamente al 15,6%, misma proporción de 1990. En estas dos décadas ,las cifras respecto al congreso se mantuvieron sin una variación significativa debido a que la participación masculina se mantuvo por encima del 80% en su mayoría. Sin embargo para 2024, La legislatura LXIV regente desde 2018 Presenta un avance significativo Respecto a los periodos anteriores debido a que la participación en la cámara de diputados aumenta en un 20% con 241 mujeres electas es decir 48,2% frente al 51,8% masculino Cámara de Diputados México, 2025 y Cámara de Senadores México, 2025). En tanto la cámara de senadores propone un avance de casi un 25% respecto a la década anterior pues la participación femenina ascendió el 41,4% respecto al 58,6%.

El panorama general demuestra que la cámara baja puede ser uno de los casos más exitosos al acercarse en la paridad de género debido a que en más de tres décadas de una participación mínima, la diferencia hacia la paridad es menor a un 2%; aún así este Progreso se se desarrolló en los últimos 10 años en el cumplimiento de cuotas. por otro lado la cámara alta parece ser más lenta en comparación pues hasta 2010 hubo variación del 2% Incluso un retroceso, y como en el caso anterior la cifra se disparan a partir de 2010 del 17%

al llegar al 41,4% Cámara de Diputados México, 2025 y Cámara de Senadores México, 2025).

2.3 Argentina

El Poder Legislativo de Argentina cuenta con una composición bicameral que se estableció con la Constitución Nacional de 1853 basándose así en un modelo Federal y tradicional Republicano. Está integrado por dos cámaras: Cámara baja y cámara alta. La cámara baja (C. diputados) representa al pueblo mediante un sistema de distribución proporcional, según lo establecido en la ley N° 22.847 que expresa que “el número de diputados nacionales a elegir será de uno por cada 161.000 habitantes o fracción no menor de 80.500” (Poder Judicial de la Nación, 1983: 1). Los diputados cumplen un mandato de cuatro años y se renueva la mitad de la cámara cada dos años.

La cámara alta (Cámara de senadores) representa las provincias que son 23 más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada jurisdicción cuenta con la misma cantidad de representantes, lo que asegura un equilibrio entre una representación popular y territorial. La elección de candidatos se hace cada 6 años con una renovación por tercios cada 2 años. Lo que tienen en común ambas cámaras es que ejercen funciones legislativas y de control sobre el Poder Ejecutivo, propio del régimen Argentino. Para 1990 la cámara baja contaba con un total de 254 escaños según la ley N° 22.847 “el número de diputados nacionales a elegir será de uno por cada 161.000 habitantes o fracción no menor de 80.500” (Poder Judicial de la Nación, 1983: 1). Para las elecciones de 2000 a 2024 la cámara baja se le sumaron tres candidatos más debido a que Argentina “se provincializó en 1991” (Sohr, 2013: 3) es decir que actualmente la cámara alta se compone de 257 diputados. En el caso de la cámara alta desde 1990-2010 el número de escaños total no cambió, siguió constante.

La composición del Congreso Nacional de Argentina entre el periodo de estudio de 1990 a 2024 muestra una transformación profunda en términos de representación de género desde la aplicación de la ley 24.012 (cuota de género). Para 1990 la cámara de diputados con un total de escaños 254, la cual en su totalidad fueron ocupadas por hombres, evidenciando así la exclusión absoluta de las mujeres en ese lapso (fueron realizadas en 1989 con una duración hasta 1991). El senado presentó el mismo fenómeno, ya que de 72 bancas ninguna fue ocupada por mujeres. Para el Congreso Nacional de 1999 a 2001 que abarca el año 2000 las mujeres alcanzaron el 30 % de representación (77 de 257 escaños), la representación femenina en el senado fue de 36 % reflejando así la implementación de la reforma constitucional de 1994.

En 2009 a 2011 se abarca el periodo de 2010 se elevó la participación de las mujeres en la cámara de diputados a un 35,4% y en la cámara de senadores fue de 41,7 %. En el último año de este estudio 2024, el número de diputadas se consolidó a un 42% (108 de 257), lo que indica un avance sostenido hacia la paridad de género. Este fenómeno muestra como la ley implementada tuvo un impacto directo marcando así un antes y después.

2.4 República dominicana

En República Dominicana, el Poder Legislativo está conformado por el Congreso Nacional, con un sistema bicameral que fue instaurado por la constitución de 1844. Este se compone por una cámara baja denominada *tribunado* y una cámara alta, llamada *consejo conservador*; para ambas cámaras sus representantes se eligen cada 4 años por voto popular según la constitución de 2015. Su función es brindar al país instrumentos legales para que se desarrolle adecuadamente dentro del estado de derecho. En la cámara baja de la década de 1990 a 2024 el número de escaños varía en función al número de la población. Para el Senado, el número de bancas en 1990 y 2000 era de 30 escaños y aumentó a 32 a partir de 2010. En el periodo de 1990-1994 el total de escaños era de 120, de los cuales el 11,7 % fueron ocupados por mujeres, es decir un porcentaje muy bajo debido a que la ley de cuota de género aún no se aplicaba. Mientras que la cámara alta no hubo bancas ocupadas por mujeres según lo muestra la tabla 1 (Aquino, 2010; Gobierno de la República Dominicana, s.f).

Para el cuatrienio 1998-2002 que abarca el periodo de estudio 2000, la Cámara de Diputados registró 149 bancas, con una participación femenina de 16,1 %. En el caso de la cámara alta las mujeres que ocuparon las bancas solo fue el 6,7 % siendo este un resultado muy bajo, ya que los hombres senadores tenían un porcentaje del 83,9%. Para las elecciones posteriores (2010-2014) el número de bancas de la cámara baja aumentó 34 puestos, asimismo el porcentaje de mujeres se elevó un 21,3 %. La cámara de senadores mantiene 32 escaños y el porcentaje de mujeres fue de 9,4 %. Para el último año de estudio (2024-2028) se establecieron 190 escaños para la cámara baja y 32 para la cámara alta. En el caso de la cámara baja solo 34, 2% eran mujeres cumpliendo en este caso la ley de paridad de género y 12,5% de senadoras en la cámara alta.

3- Panorama actual de las cuotas de género: agendas políticas y la participación de las mujeres

3.1 Uruguay

Después de la transición democrática de 1985 en Uruguay el movimiento feminista se fortaleció respecto a sus demandas relativas a los derechos y la seguridad de las mujeres adentrándose en el debate público. Posteriormente en 1991 El Frente Amplio en Montevideo

creó la comisión de la mujer, la cual se caracterizó por ser una entidad pionera y especializada en la protección y promoción de políticas de género a nivel local. Este antecedente permitió que a mitad de los 90 surgiera la discusión de las políticas de equidad en un contexto neoliberal y excluyente. Estas eran las bases para la llegada de las cuotas de género en el país que batallaron en llegar a la esfera pública, y aún más a una materialización de las exigencias cómo se observa en la siguiente década (Cotidiano Mujer, 2018 y Rodríguez, 2020).

En el siglo XXI Uruguay logró consolidar un marco legislativo que promueva la igualdad de género tal como se evidenció en el primer apartado con leyes electorales vinculantes a nivel nacional y subnacional. Esto se potenció gracias al aumento de la participación femenina por promoción de espacios y movimientos como la red de mujeres políticas que establece una agenda multipartidaria de igualdad, no sólo en aspectos electorales sino también respecto a la calidad de vida de las mujeres uruguayas. Actualmente se han incluido más debates respecto a la agenda política de género orientada hacia un espacio interseccional de inclusión a mediano y largo plazo con compromisos a la protección de los derechos sexuales y reproductivos, la reducción de la violencia, y la diversidad sexual (Cotidiano Mujer, 2018 y Rodríguez, 2020).

Hay ciertos factores estructurales que entienden la situación electoral de las mujeres como una forma de violencia política mediante actos de persecución discriminación agresión o intimidación dirigidas hacia sus figuras y círculos cercanos de acuerdo a la ley número 19 de 19580 de 2018. De esta manera la represión política contra las mujeres en espacios comunes dificulta el hecho de que lleguen al poder,, como se observa en la encuesta de ONU mujeres de América Latina y el Caribe (2024)

casi un 80% de las mujeres políticas encuestadas dijeron que por lo menos alguna vez se le ha faltado el respeto cuando hacen uso de la palabra, o han presenciado cómo se lo hacen a otras, y en casi la mitad de estos casos esto es una ocurrencia frecuente; de la misma manera, el 72.9 % ha sufrido o presenciado menosprecio hacia sus opiniones políticas. (MIDES-Inmujeres, 2023 Citado por ONU mujeres de América Latina y el Caribe, 2024: 1.”

Posteriormente en el ámbito práctico la violencia política se ejerce en escenarios electorales como establece Johnson y Pérez (2023), dado que cuando una mujer mantiene una atención positiva o ocupa un cargo titular genera una reacción agresiva en sus contrincantes masculinos. Incluso se señala que hay dos instancias de la violencia que interpelan en la lógica intra e interpartidista que se agrava por las diferencias en las que compiten los

hombres y las mujeres. Pues, hay quienes tienen un mayor músculo financiero y simbólico que parece estar dispuesto únicamente para el patriarcado (Johnson y Pérez, 2023).

3.2 México

En 1990 México comenzó a abordar la representación femenina en la política con algunas recomendaciones iniciales pero no vinculantes, por ejemplo en 1993 con la fundación del código Federal de instituciones y procedimientos electorales (COFIPE) se instauraron recomendaciones hacia los partidos políticos a promover la participación de las mujeres mediante cuotas no obligatorias, y aunque fue un primer paso para incentivar la postulación femenina no tenía mucho efecto sobre las elecciones. Sin embargo el cambio radical tuvo lugar en 2002 cuando la cuota del 30% se volvió vinculante. Mientras tanto en 2011 ascendió el 40% y en 2014 al 50%.

En este proceso la agenda política presentó un proceso gradual. Incluyendo la perspectiva de género en un aspecto transversal en el funcionamiento de las instituciones reflejado en las políticas públicas que incorporan las realidades y necesidades de mujeres y hombres. Esto promovido por programas como Pro igualdad que es el programa Nacional para la igualdad de mujeres y hombres que mediante la institucionalización y una asignación presupuestal estatal pretende impulsar la autonomía de las mujeres.

Así mismo el éxito de la participación femenina en la última década se debe también al acceso de servicios como guarderías y facilidades al acceso de la educación para las mujeres que facilitan la permanencia de las mismas sin embargo existen retos importantes que no se han atendido respecto a las brechas económicas y laborales. Tan solo un 47% de las mujeres en edad productiva se inmercen en la fuerza laboral activa, y los índices de discriminación y violencia de género mantienen cifras elevadas (OECD, 2017)

Así mismo la violencia contra las mujeres es una problemática grave y persistente con cifras alarmantes dentro del país, en términos de representación femenina social y política México ha avanzado hacia una democracia paritaria con la primera elección de la presidenta mujer en 2024 sin embargo existen muchos espacios donde la violencia política aún se ejerce. De 2018 a 2024 se registraron 1981 ataques diversificados en atentados y amenazas contra personas del ámbito político tanto candidatas como funcionarios. De 2023 a 2024 se registraron 34 candidatas asesinadas y 96 candidatas sobrevivientes de ataques (Secretaría de las Mujeres CDMX, 2024).

3.3 Argentina

La historia de la implementación de la cuota de género puede dividirse en tres hitos fundamentales: el reconocimiento al derecho al voto en 1947, la sanción de la ley de cupo

de género en 1991 y, finalmente, la incorporación de la ley de paridad de género en las listas electorales en 2017. El primer paso fue la sanción de la *Ley 13.010* en 1947, que otorgó a las mujeres el derecho a votar y ser elegidas a cargos públicos. Por ende, la figura de *Eva Perón* resulta central en este proceso, ya que tuvo un impacto significativo en la ampliación de derechos políticos de la mujeres en Argentina, convirtiéndose en un símbolo de la lucha por la igualdad. El segundo hito se da cuando se crea la *Ley 24.012* en 1991 de la cuota de género, convirtiendo a Argentina en el primer país en el mundo en establecer mecanismos que obliguen a incluir un mínimo de mujeres en las lista de candidatos en cargos legislativos con la posibilidad de ser electas (Cogliano y Degiusti, 2017; Caminotti, 2014).

En casi todos los partidos políticos, el proceso de salida de la dictadura militar tuvo en la participación femenina yo diría que más de un 50%, era increíble la participación. Nosotras mismas éramos más que los hombres en caudal de participación y Alfonsín ganó [las elecciones de 1983] con más del 50% del voto femenino. Pero esto no se tradujo en representación (...) (Caminotti, 2014: 18).

Esta cuota de género fue impulsada por mujeres dentro de los partidos políticos, ya que la mayoría de los integrantes eran mujeres, pero eso no les garantiza estar en cargos de representantes como lo expresó el dirigente de la Unión Cívica Radical (citado por Caminotti, 2014:18). Finalmente, el tercer hito se produjo con la aplicación de *Ley 27.412* Paridad de Género en 2017 que establece la obligación de conformar las listas electorales alternando candidatos hombres y mujeres, garantizando una representación igualitaria. Es decir, que se intentó salir de una exclusión política femenina a una participación equilibrada en el poder legislativo.

3.4 República Dominicana

La historia de la inclusión de género en República Dominicana comenzó en 1942, cuando se reconoció el derecho al sufragio femenino tiempo después de la independencia del territorio dominicano (1844). Simultáneamente, se estaba dando un proceso de la dictadura de Trujillo en República Dominicana (1930-1961), por lo que este proceso no se desarrolló en condiciones de libertad. Sin embargo, marcó el inicio de una participación femenina en el país, consolidándose con la participación de las *hermanas Minerva* (Patria y María Teresa Mirabal) quienes le hicieron alto al régimen, convirtiéndose así en un símbolo nacional. Posteriormente, en 1962 las mujeres dominicanas pudieron ejercer de manera libre y efectiva el voto, pero su participación en cargos de elección popular fue casi nula (Aquino, 2010).

Aunque existía un derecho político legal, no se contaba con las condiciones institucionales ni normativas para asegurar la inclusión de la mujer en espacios políticos. Pero

en 1997 se introdujo un cambio debido a la *Ley 275-97*, que estableció por primera vez que los partidos reservarán un porcentaje de sus candidaturas a mujeres, estableciendo una cuota mínima del 25 % en las listas del Congreso Nacional (Jaramillo, 2022: 391-392). Para el año 2000 se promulgó la *Ley 12-00* elevando así la cuota de participación de las mujeres considerablemente. Por último, se crearon las reformas de 2018 - 2019 y, con ellas se amplió y reguló la cuota entre 40 y 60% garantizando un mayor equilibrio en la participación de las mujeres. A pesar que se implementaron leyes y reformas para promover la participación femenina en el poder legislativo, los datos muestran (Tabla 1) que no se ha logrado avances sustanciales respecto a la participación de la mujer en República Dominicana (Aquino, 2010; Jaramillo, 2022).

Aquino, José. 2010. "Cuota femenina y representación política en República Dominicana, 1998-2010". *Congreso Latinoamericano de Ciencia Política*. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política. Disponible en: <https://cdsa.academica.org/000-036/635.pdf>

Arias, Juan Manuel. 2020. "Representación política y confianza institucional en Colombia". *Revista de Derecho Público*, vol. 33, Bogotá, Universidad de los Andes, pp. 1-21. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122020000100161

Asamblea General de la República Oriental del Uruguay. 2009. *Ley N.º 18.476: Derechos Humanos*. Montevideo: IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18476-2009>

Baron, María; Sciarrotta, Fernando; Murray, Noel; Menceyra, Magdalena. s.f. *El Congreso en el tiempo. Su composición en los períodos 2000-2001 y 2002-2003*. Buenos Aires: Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC). Disponible en: <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/2116.pdf>

Cámara de Diputados. 2014. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Reforma Política Electoral*. Ciudad de México: Gobierno de México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3078/Ley_General_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_Reforma_Politica_Electoral.pdf

- Chequeado. 2013. “Elegimos diputados como si estuviéramos en 1980 (para la CABA, 1970)”. *Chequeado*. Disponible en: <https://chequeado.com/el-explicador/elegimos-diputados-como-si-estuvieramos-en-1980-para-la-caba-1970>
- Congreso de la Nación Argentina. s.f. *El Poder Legislativo*. Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/poderLegislativo.php>
- Cotidiano Mujer. 2021. *Notas para la memoria feminista*. Montevideo: Cotidiano Mujer. Disponible en: <https://beta.cotidianomujer.org.uy/wp-content/uploads/2021/09/Notas-para-la-memoria-feminista.pdf>
- Durán Martínez, Abel; Agüero Peralta, Abril. 2011. “Historia de la Cámara de Diputados”. *Revista de Historia Parlamentaria*, vol. 11.
- El Congreso Nacional. 1999. *Ley N.º 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer*. Santo Domingo: Congreso Nacional. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1999_ley86secretariaestadomujer_reptom.pdf
- Fernández Miro, Olivo Martín; César Hernán; Facundo Luis. 2010. “El Senado argentino: historia, evolución y consecuencias de la reforma constitucional de 1994”. *Seminario sobre Aportación Teórica y Técnica*. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/F31BE240A7B6C53A052582F7005E0F66/\\$FILE/e_ferels045.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/F31BE240A7B6C53A052582F7005E0F66/$FILE/e_ferels045.pdf)
- Fernández-Maldonado, Enrique. 2014. “Paridad de género en el sistema electoral peruano: avances y desafíos”. *Revista Elecciones*, vol. 13, núm. 14, Lima, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), pp. 75-98. Disponible en: <https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/311/846>
- Fix-Fierro, Héctor. 2002. “La representación política en la democracia constitucional”. En: Carbonell, Miguel (coord.). *Teoría de la Constitución y derecho constitucional comparado*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2527/17.pdf>
- García Villegas, Mauricio. 2008. *La representación política*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. Disponible en: <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/1455/La%20representacion%20politica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Huamán Jaramillo, Cristhian. 2022. “República Dominicana: reglas débiles, partidos esquivos y baja representación descriptiva de las mujeres”. México: UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7158/18.pdf>
- IMPO. s.f. *Participación ciudadana*. Montevideo: IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/participacion/>
- Instituto Nacional Electoral (INE). s.f. *Paridad en las candidaturas*. Ciudad de México: INE. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-en-las-candidaturas/>
- Irrisari, María. 2011. “La Cámara de Diputados y la toma de decisiones en asuntos internacionales: el caso de las actividades de extranjeros en Argentina (1938-1943)”. *Revista Perspectivas*, vol. 4, núm. 8. Departamento de Economía, Universidad Nacional del Sur.
- Llanos, Beatriz; Roza, Viviana. s.f. *Partidos políticos y paridad: una mirada subregional a Centroamérica, República Dominicana y México*. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/partidos-politicos-y-paridad.pdf>
- López Blücher, Von Zoé. 2023. “América Latina supera expectativas en paridad de género”. *Diálogo Político*. Disponible en: <https://dialogopolitico.org/agenda/america-latina-paridad-genero>
- Mejía, Odalis. 2024. “Informe indica representación femenina en el Congreso será la más alta de la historia en RD”. *Hoy Digital*. Disponible en: <https://hoy.com.do/informe-indica-representacion-femenina-en-el-congreso-sera-la-mas-alta-de-historia-en-rd/>
- Observatorio Político Dominicano. 2023. “Resolución N.º 012-2023: cuota de género”. *Partidos Políticos y Sistemas Electorales*. Disponible en: <https://www.opd.org.do/index.php/marco-legal-partidos-partidos-politicos/resolucion-no-012-2023/2544-resolucion-no-012-2023-cuota-de-genero>
- Omar, Alejandro. 2012. “Cuota femenina en la legislación dominicana y de América Latina”. *Observatorio Político Dominicano*. Unidad de Partidos Políticos. Disponible en: <https://www.opd.org.do/index.php/204-partidos-politicos/hacia-una-ley-de-partidos-politicos/669-cuota-femenina-en-la-legislacion-dominicana-y-de-america-latina>
- ONU Mujeres. 2024. *Casi el 80% de las mujeres políticas encuestadas ha sufrido o presenciado violencia de género*. Nueva York: ONU Mujeres. Disponible en:

<https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/10/casi-el-80-por-ciento-de-las-mujeres-politicas-encuestadas-ha-sufrido-o-presenciado-violencia-de-genero>

Parlamento del Uruguay. s.f. *Integración histórica del Senado*. Montevideo: Parlamento del Uruguay. Disponible en:

<https://parlamento.gub.uy/sobreelparlamento/integracionhistorica>

Parlamento del Uruguay. s.f. *Portal institucional*. Montevideo: Parlamento del Uruguay.

Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/>

Pereira, Cecilia; Roys, Ema. 2014. “La ley de cuotas como mecanismo eficiente en la participación política de las mujeres”. *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 10, núm. 2.

Poncela, Anna F. 2011. “Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, año 24, núm. 66, mayo-agosto.

Poder Judicial de la Nación. 1983. *Ley N.º 22.847*. Buenos Aires: Cámara Nacional Electoral.

Disponible en: <https://www.electoral.gov.ar/legislacion/pdf/22847.pdf>

Ravecca, Paulo. 2015. “La política de las políticas: el estudio de la política en Uruguay desde 1985 hasta hoy”. *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 37, Montevideo, Universidad de la República, pp. 199-222. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/journal/3596/359652037010/359652037010.pdf>

Rodríguez, Ignacio. 2017. “Sobre la democracia paritaria”. *Revista de Derecho Constitucional*, vol. 20, núm. 1. Universidad Complutense de Madrid.

Secretaría de Gobernación de México (SEGOB). s.f. *Glosario: Representación Proporcional*. Ciudad de México: SEGOB. Disponible en:

<https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>

Unión Interparlamentaria. s.f. *Mujeres en el parlamento: 1995-2020*. Disponible en:

https://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/157/2020-women%20in%20parliament_SP-LR.pdf

Wikipedia. s.f. “Honorable Senado de la Nación Argentina. Anexo: senadores nacionales de Argentina (2023-2025)”. *Wikipedia, la enciclopedia libre*. Disponible en:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Senadores_nacionales_de_Argentina_\(2023-2025\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Senadores_nacionales_de_Argentina_(2023-2025))

Zúñiga, Yanira. 2005. “Democracia paritaria: de la teoría a la práctica”. *Revista de Derecho*, vol. XVIII, núm. 2, diciembre. Disponible en:

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-09502005000200006